



**RESEÑA DE NOVEDADES MARZO/ABRIL 2005**

**IMPOSITIVAS**

**PROCEDIMIENTO. R.G. N° 1853. Postergación fecha de vencimiento. Cumplimiento Entidades Exentas. B.O. 23/03/05.**

Se difiere la fecha de vencimiento para la presentación de los trámites de exención para las Entidades Exentas en el Impuesto a las Ganancias, dispuesto por la R.G. N° 1815 - art. 20 y 30 de la siguiente forma:

- a) Presentaciones del art. 20 – (presentación del F.366)  
Terminación de C.U.I.T.: 0, 1, 2, 3 y 4      Fecha vto. : **Hasta el 22/04/2005**  
  
Terminación de C.U.I.T.: 5, 6, 7, 8 y 9      Fecha vto. : **Hasta el 23/05/2005**
- b) Presentaciones DDJJ determinativa del impuesto a las ganancias correspondientes a ejercicios cerrados entre el 31/08/03 y el 31/10/2004, ambos inclusive: **Hasta el 11/04/2005.**

También se disponen algunas aclaraciones sobre la forma para utilizar el aplicativo de Imp. a las Ganancias – Sociedades Versión 5.1.

Se reitera que las entidades comprendidas en el art. 3° inc. c), d) o h) de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta no deberán cumplir con la obligación de presentar DDJJ.

**PROCEDIMIENTO. R.G. N° 1856. RAFA – Extendido. B.O. 30/03/05.**

Se dispone un nuevo régimen del Plan de Facilidades de Pago ampliado (extendido), que regirá a partir del 1°/04/05 y hasta el 30/06/05 inclusive. Se agregan como obligaciones cancelables las multas o cargos suplementarios por tributos por importaciones o exportaciones (L. 22.415 y modif.).

Se pueden incluir en el Plan deudas vencidas al 31/12/2004:

- a) Impuestos y/o recursos de seguridad social e intereses y multas.
- b) Multas o cargos suplementarios por tributos o cargos por importaciones o exportaciones.

Se aclara que el arreglo con esta modalidad no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitivos ni tampoco liberación de sanciones que se regularicen por el presente régimen.

No se puede incluir:

- a) Retenciones y percepciones –impositivas o previsionales– practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores con relación de dependencia y las retenciones a beneficiarios del exterior con carácter de pago único y definitivo.
- b) Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- c) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizados en el exterior (R.G. N° 549 y modif.).
- d) Los aportes de trabajadores autónomos.
- e) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- f) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.).
- g) Los aportes y contribuciones con destino al Régimen especial de seguridad social para Empleados del Servicio Doméstico.
- h) La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).
- i) El impuesto integrado y los aportes y contribuciones de la seguridad social del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (MONOTRIBUTO), incluidas las deudas que pueda tener el sujeto adherido a dicho régimen en su carácter de empleador.
- j) Las cuotas de planes de facilidades vigentes.



- k) Los intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los indicados en el inc. a) del art. 2º (sobre impuestos y recursos de la seguridad social).

Se incrementa el monto de cuota mínima mensual de \$ 50.- a \$ 100.- y también la cantidad de cuotas permitidas, las que variarán según el tipo de deuda y el monto de la misma.

Además se disponen las causales de caducidad, que variarán según la cantidad de cuotas solicitada.

También se aclaran los requisitos de documentación necesarios para poder ingresar en el plan a través del aplicativo denominado "RAFA" – Versión 2.0 release 0.

Las disposiciones de la presente resolución resultan de aplicación a partir del 1º de abril de 2005 inclusive.

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1863 – AFIP-DGI. Constancia de inscripción o consulta de la condición tributaria vía Internet. Modificación de la R.G. Nº 1817. B.O. 08/04/2005.

A través de la presente, se establecen modificaciones en el procedimiento previsto para constatar la situación fiscal de los sujetos con los que se opere.

Las constancias de inscripción que se obtengan de Internet, vigentes al 21/02/05 tendrán validez hasta el 31/05/05 y por lo tanto no es obligatoria la consulta dentro de dicho período.

Se aclara también que será obligatoria la consulta a partir de la primera operación efectuada a partir de la vigencia del régimen de la Resolución 1817 (AFIP-DGI).

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1873 – Domicilio fiscal. Art. 3º Ley Nº 11.683 y modificac. Modifica R.G. Nº 301 modificatoria y complementaria. B.O. 28/04/05.

Se modifica la Resolución General Nº 301 (art. 5º) en lo concerniente a la presunción destinada a considerar el domicilio denunciado por el contribuyente –en determinados supuestos– como domicilio inexistente, sustentado en el número de devoluciones efectuados por el correo, a saber:

Se dispone que cuando no se haya denunciado el domicilio fiscal o el denunciado fuese inexistente y la AFIP conozca alguno de los domicilios previstos en el art. 3º de la Ley Nº 11.683 y modificac., lo constituirá de oficio sin sustanciación previa, por resolución fundada que se notificará en este último domicilio.

Sin perjuicio de la constatación fehaciente que se pueda efectuar, se presumirá que el domicilio denunciado es inexistente, cuando al menos dos (2) notificaciones cursadas al mismo, sean devueltas por el correo con indicación "desconocido", "se mudó", "dirección inexistente", "dirección inaccesible", "dirección insuficiente" u otra de contenido similar.

También se presumirá que el domicilio denunciado es inexistente en los casos de devolución de (4) cuatro notificaciones con motivo "cerrado" o "ausente" y "plazo vencido no reclamado" siempre que el correo haya concurrido al citado domicilio en distintos días por cada notificación.

Las presunciones citadas, también serán de aplicación a los fines de hacer extensivas las implicancias del domicilio inexistente a todos aquellos regímenes que prevean disposiciones específicas al respecto.

GANANCIAS. Nuevas versiones de programas aplicativos vigentes desde 01/07/2005. R.G. Nº 1872. B.O. 22/04/05.

Se aprueban los programas aplicativos "Ganancias – Sociedades – Versión 6.0" y "Ganancias – Personas Físicas Versión 7.0" resultando de aplicación para las DDJJ del impuesto que se presenten a partir del 01/07/05, excepto para los sujetos alcanzados por el Régimen de Información sobre donaciones (R.G. Nº 1815 – Título II). Para dichos sujetos –personas físicas– será obligatorio a partir de las declaraciones juradas del período fiscal 2005, y para personas jurídicas: ejercicios comerciales cerrados a partir del mes de febrero de 2005 inclusive.



RESOLUCION GENERAL N° 1860 – AFIP-DGI. Impuesto sobre los bienes personales y ganancia mínima presunta. Período fiscal 2004. Nuevo plazo de vencimiento para contribuyentes que perciban ganancias sujetas al Régimen de Retención establecido por la R.G. N° 1261, modif. y complementarias. B.O. 06/04/05.

La Resolución N° 1797 dispuso que las personas físicas que a su vez perciban ganancias sujetas al régimen de retenciones que establece la R.G. N° 1261, modif. y complementarias, deben presentar la DDJJ determinativa del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2004, hasta el 10 de junio de 2005, inclusive.

La AFIP ahora establece que para los citados sujetos se disponga un nuevo plazo de vencimiento –con carácter de excepción– para la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta cuyos vencimientos operaban en Abril y Mayo de 2005 y lo ha fijado hasta el día 10 de junio de 2005, inclusive.

En ambos supuestos, el ingreso del saldo resultante o en su caso, la primera cuota del Plan de Facilidades de Pago previsto por la R.G. N° 984 y su complementaria, deberá realizarse hasta el día 13 de junio de 2005, inclusive.

CONVENIO MULTILATERAL. Comisión Arbitral del 18/08/77 – Res. Gral. 3/2005. B.O. 25/04/05.

Se prorroga mediante la presente la presentación del formulario de DDJJ – CM05 correspondientes al año 2004, hasta el 18/08/2005 inclusive.

La modalidad de presentación de la DDJJ será determinada con la normativa que se dicte a tal efecto.

Se aclara que esto no obsta a la aplicación del cambio de coeficientes que debe aplicarse a partir del anticipo N° 4 – 2005.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. Ciudad de Buenos Aires. Agentes de recaudación del impuesto.

Se dispone un nuevo programa aplicativo que debe ser utilizado por los Agentes de Recaudación, denominado Agentes de Recaudación versión 1.00 (ARCIBA). Se encuentra disponible en la página de Rentas de la Ciudad de Bs. As.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. Pcia. de Buenos Aires. D.N. "B" N° 22 (B.O. P.B.A. 12/04/05).

Reempadronamiento del impuesto sobre los ingresos brutos para todos los contribuyentes directos de la Pcia. de Bs. As.

A través de la presente Disposición Normativa se establece que deberán efectuar un reempadronamiento del impuesto sobre los ingresos brutos, todos los contribuyentes directos de la Pcia. de Bs. As. con régimen de pago mensual o bimestral, de acuerdo al siguiente cronograma:

REEMPADRONAMIENTO DEL MES DE MAYO DE 2005

Tipo de contribuyente	Terminación CUIT/CUIL/CDI	A presentar el trámite por página Web de D.G.R.
Mensuales	0-1-2-3-4	Del 02/05 al 09/05
Mensuales	5-6-7-8-9	Del 23/05 al 31/05

REEMPADRONAMIENTO DEL MES DE JULIO A AGOSTO DE 2005

Tipo de contribuyente	Terminación CUIT/CUIL/CDI	A presentar el trámite por página Web de D.G.R.
Bimestral	Todas	Durante el mes de julio y agosto.

**ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER y Asoc.**

Dr. Alfredo Klaus - Ludovico O.R. Schneider

Contadores Públicos

---



Exclusión: Todos los contribuyentes directos con régimen de pago mensual o bimestral que hubieran efectuado inscripciones con el formulario R-444 N (del aplicativo Trámites), quedan excluidos de realizar el Presente reempadronamiento.

Los contribuyentes deben reempadronarse mediante el aplicativo Trámites, vía Internet y concurrir con la documentación física respaldatoria del Formulario R-444 a la Dirección de Rentas (sede especificada en el comprobante de la transferencia Web).

CONTRIBUYENTES ALCANZADOS CONVENIO MULTILATERAL D.N. Nº 26 (B.O. P.B.A. 20/04/05).

Se dispone que los sujetos pasivos del impuesto sobre los ingresos brutos, que se encuentren alcanzados por bajo el Régimen del Convenio Multilateral, con actividades en la Pcia. de Buenos Aires, deberán remitir la información requerida en la presente, según el siguiente cronograma:

REEMPADRONAMIENTO MES DE JUNIO DE 2005

Terminación de C.U.I.T.

0-1-2-3-4

5-6-7-8-9

A presentar el trámite por Web de Rentas

**Del 01/06 al 10/06**

**Del 21/06 al 30/06**

Deberán actualizar los datos de acuerdo a las instrucciones detalladas en la presente disposición normativa.

Buenos Aires, mayo de 2005

**ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER Y ASOC.**